

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 05 de mayo de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante subsanó la demanda de los defectos anotados en auto del 26 de abril de 2022.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO : 252  
PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00065

Vista la constancia que antecede, se observa que se subsanaron los defectos anotados en el proveído del 26 de abril de 2022, por lo que ahora se satisfacen las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO y en la subsanación de la demanda la parte actora denunció como dirección de notificación del demandado la Calle 20 No.24-61, siendo esta donde se remitió la demanda y anexos conforme lo señala el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se dispondrá que allí se surta la notificación de la parte pasiva.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-2039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no

inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO de manera personal como lo permite el decreto 806 de 2020 en observancia a las reglas de notificación señaladas en la normativa procedimental.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-2039** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr.PAOLO ANDRÉS FORERO AMAYA identificado con C.C.1.053.800.558 y TP 378.805.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.31,  
de hoy 10 de mayo de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

21 de febrero de 2019  
Oficio No.673

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Bogotá, D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO DE PERTENENCIA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO en consonancia con el art. 108 idem, debiendose indicar en el respectivo emplazamiento el nombre de las partes en el proceso, la clase y naturaleza del proceso y la denominación de este Juzgado. Dicha lista se publicará, por una sola vez, un día domingo, en cualquiera de estos diarios: “El Tiempo”, “El Espectador”, o “El Colombiano”, o “La República”, o “La Patria”.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-90542 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

**NOVENO: ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la Dra. GARCÍA MAYA, representante legal de la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS hecha a las abogadas NATALIA GÓMEZ CASTAÑO identificada con C.C.1.053.768.706 y T.P.239.388 del C.S de la J. y YOHANA MILENA ROMERO SOTO identificada con C.C.1.053.812.280 y T.P.281.167 del C.S de la J.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

21 de febrero de 2019  
Oficio No.674

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)  
Calle 43 No.57-4  
Bogotá, D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO DE PERTENENCIA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO en consonancia con el art. 108 idem, debiendose indicar en el respectivo emplazamiento el nombre de las partes en el proceso, la clase y naturaleza del proceso y la denominación de este Juzgado. Dicha lista se publicará, por una sola vez, un día domingo, en cualquiera de estos diarios: “El Tiempo”, “El Espectador”, o “El Colombiano”, o “La República”, o “La Patria”.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-90542** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

**NOVENO: ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la Dra. GARCÍA MAYA, representante legal de la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS hecha a las abogadas NATALIA GÓMEZ CASTAÑO identificada con C.C.1.053.768.706 y T.P.239.388 del C.S de la J. y YOHANA MILENA ROMERO SOTO identificada con C.C.1.053.812.280 y T.P.281.167 del C.S de la J.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

21 de febrero de 2019  
Oficio No.675

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
VÍCTIMAS  
Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano.  
Bogotá, D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO DE PERTENENCIA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO en consonancia con el art. 108 idem, debiendose indicar en el respectivo emplazamiento el nombre de las partes en el proceso, la clase y naturaleza del proceso y la denominación de este Juzgado. Dicha lista se publicará, por una sola vez, un día domingo, en cualquiera de estos diarios: “El Tiempo”, “El Espectador”, o “El Colombiano”, o “La República”, o “La Patria”.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-90542** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

**NOVENO: ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la Dra. GARCÍA MAYA, representante legal de la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS hecha a las abogadas NATALIA GÓMEZ CASTAÑO identificada con C.C.1.053.768.706 y T.P.239.388 del C.S de la J. y YOHANA MILENA ROMERO SOTO identificada con C.C.1.053.812.280 y T.P.281.167 del C.S de la J.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

21 de febrero de 2019  
Oficio No.676

Señores  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)  
Carrera 30 N° 48-51  
Bogotá, D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO DE PERTENENCIA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO en consonancia con el art. 108 idem, debiendose indicar en el respectivo emplazamiento el nombre de las partes en el proceso, la clase y naturaleza del proceso y la denominación de este Juzgado. Dicha lista se publicará, por una sola vez, un día domingo, en cualquiera de estos diarios: “El Tiempo”, “El Espectador”, o “El Colombiano”, o “La República”, o “La Patria”.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-90542** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS conforme lo permite el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

**NOVENO: ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada por la Dra. GARCÍA MAYA, representante legal de la sociedad NARANJO & GARCÍA SAS hecha a las abogadas NATALIA GÓMEZ CASTAÑO identificada con C.C.1.053.768.706 y T.P.239.388 del C.S de la J. y YOHANA MILENA ROMERO SOTO identificada con C.C.1.053.812.280 y T.P.281.167 del C.S de la J.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

16 de septiembre de 2019  
Oficio No.4122

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Manizales

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 21 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente:

**“SEXTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-90542** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

*FIRMADO ORIGINAL –*

*MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “*

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

21 de febrero de 2019  
Oficio No.676

Señores  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)  
Carrera 30 N° 48-51  
Bogotá, D.C

ASUNTO: COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO DE PERTENENCIA

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ C.C.20.017.552  
DEMANDADOS : ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Por medio del presente, le informo que mediante auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ contra ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** este ordenamiento a las ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO en consonancia con el art. 108 idem, debiendose indicar en el respectivo emplazamiento el nombre de las partes en el proceso, la clase y naturaleza del proceso y la denominación de este Juzgado. Dicha lista se publicará, por una sola vez, un día domingo, en cualquiera de estos diarios: “El Tiempo”, “El Espectador”, o “El Colombiano”, o “La República”, o “La Patria”.

FIRMADO ORIGINAL –

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

Atentamente,

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**SECRETARIO**

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (ARTS. 108 Y 293 DEL C.G.P)

PERSONAS POR NOTIFICAR	JUZGADO	NATURALEZA DEL PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	PROVIDENCIA A NOTIFICAR
ROBERTO EMILIO PEREZ CASTAÑO	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	PERTENENCIA	2019-00009-00	MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019

El presente emplazamiento, a fin que comparezca a notificarse personalmente dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de este listado en los términos del artículo 108 del CGP, del auto que admitió la demanda de pertenencia de fecha 21 de febrero de 2019.

Se fija este emplazamiento siendo el 17 de septiembre de 2019.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA

